

**EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, se encuentra en vigencia el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", aprobado por el M.I. Concejo Cantonal el 6 de abril del 2000, y sus posteriores reformas.

**QUE**, es necesario precisar el ámbito de responsabilidad de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación establecidos en el reglamento citado.

**EN** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

**EXPIDE**

las siguientes reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. 1.- El numeral 1.3 del artículo 1 dirá:

**"1.3.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS.-** Los Directores Departamentales, y el Jefe de Bodegas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes, podrán requerir directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de bienes muebles y suministros necesarios para el cumplimiento de los fines y obligaciones de la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no superen el valor de US\$ 4,000.00. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y,o penal, según el caso.

El Alcalde deberá de autorizar de forma previa, todas las adquisiciones de bienes muebles y suministros cuyos valores superen el monto de US\$ 4,000.00 pero que no excedan los US\$ 15,000.00, ordenándose su tramitación al Comité de Selección de Ofertas de la Municipalidad.

Las adquisiciones cuyo presupuesto referencial se encuentra entre los US\$ 4,000.00 y US\$ 15,000.00, antes referidas, serán tramitadas, concursadas y adjudicados los contratos por el Comité de Selección de Ofertas, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y,o penal, según el caso.



## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.2

reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Una vez que se realice la adjudicación respectiva por parte del Comité de Selección de Ofertas, éste remitirá en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base del concurso correspondiente, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Tanto el Comité de Selección de Ofertas en la etapa del concurso, así como el Procurador Síndico Municipal para la celebración del contrato, cuidarán que existan las garantías técnicas y legales previstas en la Ley y en los documentos precontractuales del proceso, a fin de precautelar los intereses y el patrimonio de la corporación municipal".

**Art. 2.-** Sustitúyanse los textos de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, por los siguientes:

"2.1.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse fuere inferior a los US\$2,500.00, una vez que se haya cursado invitación escrita directa por lo menos a tres profesionales o personas jurídicas calificadas, con capacidad y solvencia técnica, legal y económica suficientes para contratar con esta Municipalidad, el Director de Obras Públicas conjuntamente con el Director Financiero Municipal adjudicarán la contratación y ejecución de la obra correspondiente, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.

2.2.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse se encuentra dentro del límite que va desde los US\$ 4,000.00 hasta los US\$ 15,000.00, a criterio del Director de Obras Públicas Municipales la ejecución de la obra podrá ser concursada a través de una publicación por la prensa escrita, y en todo lo demás los funcionarios responsables seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo".

**Art. 3.-** Reemplácense los textos de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, por los siguientes:

"3.1.- Si la prestación del servicio requerido tuviere un valor inferior a los US\$2,500.00, se cursarán invitaciones escritas directas a un mínimo de tres profesionales o personas jurídicas calificadas y acreditadas con capacidad y solvencia técnica, legal y económica

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.3

reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00025 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

suficientes para contratar con esta Municipalidad, el Director del Departamento interesado, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal o su delegado, y el Director de Planificación General o su delegado, bajo sus exclusivas responsabilidades administrativa, civil y/o penal, según el caso, adjudicarán el contrato a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.



3.2.- Si la prestación del servicio requerido tuviere un monto o valor entre los US\$2,501.00 y US\$ 15,000.00, la convocatoria del concurso se hará mediante una publicación por la prensa escrita, para cuyo efecto previamente el Director del Departamento interesado elaborará las bases del proceso y en todo lo demás los funcionarios responsables seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo".

Art. 4.- El numeral 5.3. del artículo 5 cámbiese por el siguiente:

"5.3.- Para resolver sobre las adjudicaciones que bajo sus exclusivas responsabilidades deban hacer los miembros del Comité de Selección de Ofertas, y los funcionarios competentes autorizados según este Reglamento, se contará con el voto o informe del Procurador Síndico Municipal o un delegado de éste".

Art. 5.- **VIGENCIA.**- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, la que se hará a través de uno de los medios de prensa escrita de la localidad.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.**

  
  
Luis Chiriboga Parra  
VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL

  
Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.4

ARTÍCULO 41 "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

**CERTIFICO:** Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición de las **Reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**, fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha siete de septiembre del año dos mil.

Guayaquil, septiembre 07 del 2000

  
Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, de las **Reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**.

Guayaquil, septiembre 07 del 2000

  
Ab. Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, de las **Reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, septiembre 08 del 2000

  
Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, septiembre 11 del 2001

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que las siguientes Reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJECICIO ECONÓMICO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: Expreso, segunda sección, página 20, edición No. 9840, de fecha sábado 09 de septiembre del 2000.



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

## NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES

### CONSIDERANDO

**QUE**, se encuentra en vigencia el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", aprobado por el M.I. Concejo Cantonal el 6 de abril del 2000, y sus posteriores reformas.

**QUE**, es necesario precisar el ámbito de responsabilidad de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación establecidos en el reglamento citado.

**EN** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

### EXPIDE

las siguientes reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. 1.- El numeral 1.3 del artículo 1 dirá:

"1.3.- **AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS.** - Los Directores Departamentales, y el Jefe de Bodegas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes, podrán requerir directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de bienes muebles y suministros necesarios para el cumplimiento de los fines y obligaciones de la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no superen el valor de US\$ 4.000,00. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso.

El Alcalde deber de autorizar de forma previa, todas las adquisiciones de bienes muebles y suministros cuyos valores superen el monto de US\$ 4.000,00 pero que no excedan los US\$ 15.000,00, ordenándose su tramitación al Comité de Selección de Ofertas de la Municipalidad.

Las adquisiciones cuyo presupuesto referencial se encuentra entre los US\$ 4.000,00 y US\$ 15.000,00, antes referidas, serán tramitadas, concursadas y adjudicados los contratos por el Comité de Selección de Ofertas, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso.

Una vez que se realice la adjudicación respectiva por parte del Comité de Selección de Ofertas, éste remitirá en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base del concurso correspondiente, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Tanto el Comité de Selección de Ofertas en la etapa del concurso, así como el Procurador Síndico Municipal para la celebración del contrato, cuidarán que existan las garantías técnicas y legales previstas en la Ley y en los documentos precontractuales del proceso, a fin de precautelar los intereses y el patrimonio de la corporación municipal".

Art. 2.- Sustituyanse los textos de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, por los siguientes:

"2.1.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse fuere inferior a los US\$2.500,00, una vez que se haya cursado invitación escrita directa por lo menos a tres profesionales o personas jurídicas calificadas, con capacidad y solvencia técnica, legal y económica suficientes para contratar con esta Municipalidad, el Director de Obras Públicas conjuntamente con el Director Financiero Municipal adjudicarán la contratación y ejecución de la obra correspondiente, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.

2.2.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse se encuentra dentro del límite que va desde los US\$ 4.000,00 hasta los US\$ 15.000,00, a criterio del Director de Obras Públicas Municipales la ejecución de la obra podrá ser concursada a través de una publicación por la prensa escrita, y en todo lo demás los funcionarios responsables seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo".

Art. 3.- Reemplácense los textos de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, por los siguientes:

"3.1.- Si la prestación del servicio requerido tuviere un valor inferior a los US\$2.500,00, se cursarán invitaciones escritas directas a un mínimo de tres profesionales o personas jurídicas calificadas y acreditadas con capacidad y solvencia técnica, legal y económica suficientes para contratar con esta Municipalidad, el Director del Departamento interesado, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal o su delegado, y el Director de Planificación General o su delegado, bajo sus exclusivas responsabilidades administrativa, civil y/o penal, según el caso, adjudicarán el contrato a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.

3.2.- Si la prestación del servicio requerido tuviere un monto o valor entre los US\$2.501,00 y US\$ 15.000,00, la convocatoria del concurso se hará mediante una publicación por la prensa escrita, para cuyo efecto previamente el Director del Departamento interesado elaborará las bases del proceso y en todo lo demás los funcionarios responsables seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo".

Art. 4.- El numeral 5.3. del artículo 5 cámbiese por el siguiente:

"5.3.- Para resolver sobre las adjudicaciones que bajo sus exclusivas responsabilidades deban hacer los miembros del Comité de Selección de Ofertas, y los funcionarios competentes autorizados según este Reglamento, se contar con el voto o informe del Procurador Síndico Municipal o un delegado de éste".

Art. 5.- **VIGENCIA.** - Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, la que se hará a través de uno de los medios de prensa escrita de la localidad.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.**

Luis Chiriboga Parra  
VICEPRESIDENTE DEL  
M. I. CONCEJO CANTONAL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
SECRETARIO DE LA  
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición de las Reformas al "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha siete de septiembre del año dos mil.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
SECRETARIO DE LA  
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL